

ANUNCIO DE LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS, CALIFICACIÓN FINAL DE LA OPOSICIÓN Y APERTURA DEL PLAZO DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, AFECTADA POR EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN,

El Tribunal Calificador constituido para desarrollar y calificar el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Agente de Igualdad de Oportunidades, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, afectada por el proceso de estabilización del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso-oposición, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2024, ha adoptado los siguientes acuerdos, conforme a los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante anuncio de fecha 01 de octubre de 2024 se publica los siguientes acuerdos adoptados por el Tribunal:

“Primero: Aprobar y publicar en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana los resultados provisionales correspondientes al ejercicio tipo test, que tuvo lugar el 01 de octubre de 2024, con los respectivos datos identificativos de los opositores:

*Segundo: Una vez publicadas las calificaciones provisionales con las identificaciones de los aspirantes, el Tribunal informa a los opositores que disponen de **tres (3) días hábiles** para presentar **reclamaciones**, a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el tablón de anuncios y página web municipal.*

Tercero: A tenor de lo establecido en la base séptima, una vez resueltas las reclamaciones pertinentes si las hubiese, se procederá a establecer las calificaciones finales de la fase de oposición, y se informará conjuntamente con dicho anuncio el plazo para la aportación de la documentación acreditativa de lo méritos alegados.

Cuarto: Publíquese el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.santaluciagc.com) para público conocimiento y a los efectos oportunos”.

SEGUNDO.- En fecha 02 de octubre de 2024, mediante instancia, con registro de entrada número 2024-E-RE-15570, la opositora Dña. Vanessa Bernáñez Curbelo con DNI **.*.426-T, presenta dentro del plazo establecido reclamación, por el que solicita la corrección de errores en relación a la pregunta nº56 y nº53 de la plantilla publicada y la publicación de notas corregidas.

En su escrito doña Vanesa Bernáñez, expone lo siguiente:

“PRIMERO. Existe el siguiente error material en la pregunta 56 de la plantilla correctora:

Pregunta 56: *“Las actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas:”*
” La plantilla correctora indica como correcta la respuesta “c) Serán en todo caso anulables.”



Dicha cuestión se regula en el artículo 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el cual dicta lo siguiente:

“Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

Por tanto, la respuesta correcta es “b) Solo implicarán la anulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o del plazo”

Respuesta correcta pregunta 56:

b) SEGUNDO: Existe el siguiente error material en la pregunta 53 de la plantilla correctora:

Pregunta 53:

“Cuando un órgano administrativo, al dictar un acto, se desvía de un dictamen vinculante de un órgano consultivo”:

La plantilla correctora indica como correcta la respuesta “a) vicia el acto del que se trate”

Dicha cuestión se regula en el artículo 35 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el cual dicta lo siguiente:

“Artículo 35. Motivación”

“1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.

c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.



f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.

h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.”

Por tanto, la respuesta correcta es “b) Debe motivarse su actuación” Respuesta correcta pregunta 53: b)

SE SOLICITA: La corrección de errores en la plantilla publicada y la publicación de notas corregidas.”

TERCERO.- En fecha 06 de octubre de 2024, mediante instancia, con registro de entrada número 2024-E-RE-15813, la opositora Dña. Natalia Ramos Santana con DNI **.***.674E, presenta dentro del plazo establecido reclamación, por el que solicita se “admita a trámite el presente escrito y atendiendo a los argumentos esgrimidos: QUE se anule la citada pregunta del examen y no se considere de cara a la valoración total del mismo”.

“Que siendo participante del proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de Agente de Igualdad de Oportunidad, es, en el marco del proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuya convocatoria fue publicada en el BOE en la Resolución de 18 de enero de 2024. Que el pasado 1 de octubre realicé el examen de la convocatoria y quien suscribe ha detectado el siguiente error y discordancia entre el contenido de una pregunta y la legislación afectada por las bases de la convocatoria. Pregunta errónea:

Número 56: “Las actuaciones administrativas fuera de tiempo establecido para ellas: a) Serán nulas. b) Solo implicarán la anulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o del plazo. c) Serán, en todo caso, anulables.” Dando la plantilla correctora de respuestas del examen como válida la opción “c) Serán, en todo caso, anulables.” Desde la redacción de la pregunta se entiende que se refiere a Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluido en el temario de la presente convocatoria. En concreto a su artículo 48, punto

3. Atendiendo al tenor literal de dicho artículo: Artículo 48. Anulabilidad. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. La opción c) que propone la plantilla de respuestas no es válida ya que señala que “Serán, en todo caso, anulables”. La opción b), que señalé en mi hoja de respuestas como válida, tampoco es válida ya que no se ajusta a la redacción literal del mencionado artículo, al utilizar el término “anulación” en lugar de “anulabilidad



POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO: Se admita a trámite el presente escrito y atendiendo a los argumentos esgrimidos: QUE se anule la citada pregunta del examen y no se considere de cara a la valoración total del mismo”.

Vista las reclamaciones presentadas por las aspirantes, y respecto a las alegaciones, se considera por parte de este Tribunal, adoptar los siguientes acuerdos en el que se proceda a la rectificación de la plantilla correctora, publicada en el Tablón de Anuncios y en la Página web, de fecha 01 de octubre de 2024 , en relación a las siguientes respuestas de la pregunta 53 Y 56, y a la corrección de todos los ejercicios de los opositores, teniendo en cuenta que los errores detectados se trata de un error material al indicarse la respuesta correcta y no un error en el contenido de las mismas, en el que tanto la formulación de la pregunta o de las respuestas, no genera duda razonable sobre cuál puede ser la respuesta correcta, y concretamente en la pregunta 56 se considera que entre todas las opciones indicadas, la respuesta más precisa y exacta que se asemeja a la definición es la respuesta B). Por todo ello, este tribunal con fecha 14 de octubre de 2024, ha adoptado los siguiente:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por la opositora Dña. Natalia Ramos Santana con DNI **.***.674E, con registro de entrada número 2024-E-RE-15813 por el que solicita que se “admita a trámite el presente escrito y atendiendo a los argumentos esgrimidos: QUE se anule la citada pregunta del examen y no se considere de cara a la valoración total del mismo”.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud presentada por la opositora doña Vanessa Bernáñez Curbelo con DNI **.***.426-T, con registro de entrada número 2024-E-RE-15570, por el que solicita la corrección de la plantilla correctora, en relación a la respuesta indicada como correcta en las preguntas nº56 y nº53.

TERCERO.- Rectificar la plantilla correctora, publicada en el Tablón de Anuncios y en la Página web, de fecha 01 de octubre de 2024 , en relación a la siguientes respuestas:

“SOLUCIONES PREGUNTAS EXAMEN TEST

DONDE DICE:

“ SOLUCIONES PREGUNTAS EXAMEN TEST

“(…)	
53	A
(…)	
56	C
	(…)”



DEBIA DECIR:

“SOLUCIONES PREGUNTAS EXAMEN TEST

“(…)	
53	B
“(…)	
56	B
	“(…)”

CUARTO.- Publicar la plantilla correctora rectificada, del ejercicio realizado el 01 de octubre de 2024.

QUINTO.- APROBAR Y PUBLICAR LOS RESULTADOS DEFINITIVOS y su calificación como apto/no apto, correspondientes al ejercicio tipo test, que tuvo lugar el 01 de octubre de 2024, con los respectivos datos identificativos de los opositores:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	NOTA DE LA PARTE GENERAL	NOTA DE LA PARTE ESPECÍFICA	NOTA MEDIA	CALIFICACIÓN
** .***.697P	GUEDES SUAREZ AYOSE	08124	3,48	7,78	5,63	APTO
** .***.323M	LIMA MARTIN MANUELA	08117	5,10	10,00	7,55	APTO
** .***.041R	NICUESA MARTINEZ JAVIER	08109	5,05	7,78	6,41	APTO
** .***.334M	HERRERA ROBLES ELENA MARIA	08115	7,81	8,67	8,24	APTO
** .***.774L	TEJERA PERERA LOURDES MARGARITA	08106	4,10	8,78	6,44	APTO
** .***.251M	GARCIA MEDINA RAQUEL	08126	6,76	9,67	8,21	APTO
** .***.675F	RAMIREZ SANCHEZ SARA	08111	2,71	8,67	5,69	APTO
** .***.593S	SUAREZ SANTANA RAQUEL	08108	3,62	10,00	6,81	APTO
** .***.426T	BERNARDEZ CURBELO VANESSA	08125	6,10	8,11	7,10	APTO
** .***.674E	RAMOS SANTANA NATALIA	08104	7,33	7,67	7,50	APTO
** .***.99Z	SYROTYUK ANHELINA	08107	5,29	9,33	7,31	APTO
** .***.593P	MEJIAS SANCHEZ LORENA	08119	5,62	8,22	6,92	APTO
** .***.00D	MEDINA NAVARRO ROMAN BORJA	08121	7,19	10,00	8,60	APTO
** .***.013N	MARTIN MARRERO YAIZA BRIGIDA	08123	3,76	10,00	6,88	APTO
** .***.862T	BOLAÑOS RAMOS AZAHARA	08112	4,19	7,33	5,76	APTO
** .***.234N	MARTINEZ TOLEDO SILVIA	08122	4,90	8,67	6,79	APTO
** .***.684B	GIL MARTINEZ ALEJANDRA	08120	4,86	7,11	5,98	APTO



SEXTO.- APROBAR Y PUBLICAR LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN de los aspirantes que han superado el ejercicio, conforme a la base séptima, de las bases específicas de la presente convocatoria, teniendo en cuenta que la fase de oposición corresponde al 60% de la puntuación total del sistema de selección:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CALIFICACIÓN FINAL DEL EJERICICO	CALIFICACIÓN FINAL DE OPOSICIÓN
..*.697P	GUEDES SUAREZ AYOSE	08124	5,63	3,38
..*.323M	LIMA MARTIN MANUELA	08117	7,55	4,53
..*.041R	NICUESA MARTINEZ JAVIER	08109	6,41	3,85
..*.334M	HERRERA ROBLES ELENA MARIA	08115	8,24	4,94
..*.774L	TEJERA PERERA LOURDES MARGARITA	08106	6,44	3,86
..*.251M	GARCIA MEDINA RAQUEL	08126	8,21	4,93
..*.675F	RAMIREZ SANCHEZ SARA	08111	5,69	3,41
..*.593S	SUAREZ SANTANA RAQUEL	08108	6,81	4,09
..*.426T	BERNARDEZ CURBELO VANESSA	08125	7,10	4,26
..*.674E	RAMOS SANTANA NATALIA	08104	7,50	4,50
..*.99Z	SYROTYUK ANHELINA	08107	7,31	4,39
..*.593P	MEJIAS SANCHEZ LORENA	08119	6,92	4,15
..*.00D	MEDINA NAVARRO ROMAN BORJA	08121	8,60	5,16
..*.013N	MARTIN MARRERO YAIZA BRIGIDA	08123	6,88	4,13
..*.862T	BOLAÑOS RAMOS AZAHARA	08112	5,76	3,46
..*.234N	MARTINEZ TOLEDO SILVIA	08122	6,79	4,07
..*.684B	GIL MARTINEZ ALEJANDRA	08120	5,98	3,59

SÉPTIMO.- Proceder a la apertura de la FASE DE CONCURSO, y conceder a los aspirantes un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para la presentación de méritos, contados a partir del día siguiente a la publicación, la documentación acreditativa de los méritos alegados deberá coincidir con la relación de documentos indicados cuando el/la aspirante presentó la solicitud de participación.

* **PREFERENTEMENTE la presentación de los méritos se realizará a través de <https://santaluciagc.convoca.online>** o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana mediante las recomendaciones indicadas por el Tribunal o a través de cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

OCTAVO.- Publíquese el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.santaluciagc.com) para público conocimiento y a los efectos oportunos.



Contra los acuerdos anteriores del Tribunal, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá presentarse por los interesados recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano competente para la resolución del recurso es la Alcaldía de este Ayuntamiento. El recurso podrá interponerse por los interesados, ante la Alcaldía o ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde la publicación de estos acuerdos. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Asimismo se comunica que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses y que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

La Presidenta del Tribunal Calificador

Ángela Pino Rodríguez Quintana

